



## Política para la atención de Conflicto de Interés

### Objetivo:

La presente Política tiene como objetivo describir los lineamientos institucionales a seguir para prevenir, detectar, gestionar y subsanar una situación que presente conflictos de interés en cualquier modalidad de transferencia de conocimiento y/o tecnología que realice la Universidad, a través de su Oficina de Transferencia de Conocimiento, hacia el sector productivo o cualquier otra tercera parte.

### Alcance:

La observación de esta Política es general, obligatoria y aplicable al personal académico, administrativo, de investigación, personal de la OTC, y cualquier otro miembro adscrito a la Universidad, así como al sector empresarial y la comunidad en general interna y externa de la Universidad, que participe en algún proceso de transferencia de conocimiento y/o tecnología.

Sus lineamientos contemplan todas las formas de transferencia de conocimiento y/o tecnología que realice la Universidad.

Tomando en cuenta que cada proceso de transferencia de conocimiento y/o tecnología es único y de características particulares, la presente Política podrá adaptarse al marco regulatorio de la entidad con la que se realizará el Convenio, siempre y cuando la Oficina de Transferencia de Conocimiento proteja de manera prioritaria los intereses de la comunidad Universitaria, aunque sin detrimento de los intereses de las terceras partes involucradas.

### Definiciones:

- **Conflicto de interés:** Un "conflicto de intereses" es una situación en la que los intereses de un individuo entran en conflicto (personal, económico o de cualquier otra índole) con su capacidad para realizar la actividad que se le ha encomendado en el proceso de transferencia de conocimiento y tecnología. Dicha situación tendrá que someterse a un proceso específico para su conciliación.
- **Interés:** Se presenta cuando alguna persona que forma parte del proceso de transferencia de tecnología y conocimiento tiene un interés contrario o en perjuicio de cualquiera de las otras partes. Dicho interés puede ser de índole personal, familiar comercial, económico o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda derivar algún beneficio para él o sus parientes consanguíneos o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, comerciales o de negocios y se pueda ver afectado negativamente el proceso de transferencia de conocimiento y tecnología.

Algunos ejemplos no limitativos de intereses que puede tener un individuo son:

- La propiedad de cualquier participación en la Universidad, una empresa privada, asociación u otra entidad
- Las regalías de las patentes, licencias, o la propiedad de los derechos de propiedad intelectual



- Cualquier tipo de relación sanguínea con los involucrados en el proceso de transferencia de conocimiento y tecnología: cónyuge, hijo, nieto, padre, abuelo, hermano o hermana (incluyendo medio hermano y medio-hermana), sus cónyuges, y el padre, hermano, hermana o hijo del cónyuge del individuo Cubierto o una pareja de convivencia
- Proceso de transferencia de conocimiento y tecnología: Se trata del proceso de transmisión de conocimiento científico o tecnológico, de tecnología, así como de los derechos de explotación de dicho conocimiento y/o tecnología hacia terceras partes para la creación de un nuevo producto, proceso o la prestación de un servicio.

A continuación se enlistan algunos ejemplos (no limitativos) de las modalidades de dicho proceso:

- Contratos de licenciamiento y cesión de derechos
  - Creación de spin offs/spin outs
  - Contratos de consultoría y asesoría
  - Investigaciones por encargo
  - Realización de pruebas de laboratorio
  - Movilidad de estudiantes e investigadores con el sector productivo
  - Programas de capacitación, Seminarios, etc.
- Apelación: Se refiere a un recurso ordinario en el que una resolución de conflicto de interés se remite a un órgano de decisión con la posibilidad de que se revoque la resolución dictada, a partir de una revisión más detallada de las pruebas involucradas en dicho proceso.

### **Responsabilidades:**

Será responsabilidad de cualquier persona de la comunidad interna y/o externa a la Universidad, involucrada en algún proceso de transferencia de conocimiento y/o tecnología, reportar de manera inmediata a la Oficina de Transferencia de Conocimiento toda situación que, desde su perspectiva, pudiera presentar un conflicto de interés por cualquiera de las partes involucradas.

El personal de la Oficina de Transferencia de Conocimiento será responsable de prevenir y/o atender de manera inmediata dicha situación, aplicando los lineamientos de esta Política, para cada uno de los conflictos que se presentan a continuación.

Si en alguna situación, el personal de la Oficina de Transferencia de Conocimiento estuviera involucrado en el conflicto de interés, deberá acudir a la instancia pertinente dentro de la Universidad, designada para la resolución de dichos conflictos con apego a la Legislación Universitaria vigente.

### **Aviso de la presencia de un conflicto de interés:**

Todas las personas (internas o externas a la Universidad) involucradas en un proceso de transferencia de conocimiento y tecnología deberán notificar al Consejo para la resolución de conflictos de interés”, sobre sus intereses financieros así como sus relaciones actuales con proyectos de investigación, becas o contratos antes de iniciar el acuerdo de transferencia.



Dicha notificación se realizará mediante un informe escrito en el que el signatario certifica la veracidad y exactitud de la declaración, cuyo caso contrario quedaría bajo las leyes aplicables en el país.

### **Instancia designada para la implementación de la política:**

Para la implementación de esta política, la OTC en conjunto con las autoridades Universitarias conformarán un “Consejo para la resolución de conflictos de interés”, con un representante de cada una de las partes involucradas en los procesos de transferencia de conocimiento:

- La Oficina de Transferencia de Conocimiento
- La Universidad o institución generadora de conocimiento
- La empresa o tercera parte externa

### **Lineamientos:**

1. Conflicto con la misión educativa de la institución generadora de conocimiento: Los empleados de una institución generadora de conocimiento involucrados en educar, entrenar, supervisar, dirigir y realizar investigaciones con estudiantes deben asegurar que el trabajo, la investigación y los resultados de la labor estudiantil no sean influenciados por los intereses económicos personales del empleado (ni se perciban como tal).
2. Conflicto en torno a la integridad de la investigación: Los integrantes de la comunidad académica y científica en la institución generadora de conocimiento deberán mantener los estándares más altos de integridad científica al realizar su labor de investigación. Por ende, los intereses financieros personales de los empleados de la institución generadora de conocimiento no deben influir en la integridad de las actividades de investigación o interpretación de resultados que estos realicen.
3. Conflicto de intereses económicos: Los empleados de la institución generadora de conocimiento y de la OT tienen la responsabilidad de respetar y promover los intereses económicos de la institución. En la medida de lo posible, deben asegurar que ésta reciba los beneficios económicos que le corresponden al realizar cualquier actividad de transferencia de conocimiento.
4. Conflicto de lealtad/compromiso: Los empleados de la institución generadora de conocimiento deben estar comprometidos con ésta. En caso de que un empleado tenga una obligación o responsabilidad con una entidad externa, las obligaciones con la institución generadora de conocimiento deberán tener prioridad.

### **Ejemplos de incumplimiento de los lineamientos (enunciativos más no limitativos):**

- La orientación de las funciones, actividades o acciones de la comunidad Universitaria y la OTC hacia otras funciones que no están en sintonía con la misión, visión y objetivos de la institución o forman parte de los procesos de transferencia de conocimiento y tecnología.



- Cuando los miembros de la comunidad universitaria (profesores, investigadores, estudiantes, tutorados), sean influenciados por intereses distintos para la realización de sus actividades o funciones académicas, de investigación y de transferencia tecnológica.
- Utilizar para fines distintos a los establecidos en el contrato para la transferencia de conocimiento y tecnología los conocimientos, tecnologías, derechos de propiedad intelectual, innovaciones, invenciones o cualquier otra información que resulte del proyecto.
- Transferir a terceros, sin consentimiento de las partes involucradas en el proceso de transferencia de conocimiento y tecnología, cualquier información utilizada para dicho proceso o que se derive de él.
- Utilizar para beneficio personal cualquier información que forme parte o se derive del proceso de transferencia de conocimiento y tecnología.
- Negociar por propia cuenta cualquier proceso de transferencia de conocimiento y tecnología, sin autorización y conocimiento de la Universidad y la Oficina de Transferencia de Conocimiento.
- Aceptar gratificaciones que sean diferentes a los pagos convenidos en el contrato de transferencia de conocimiento y tecnología.
- Establecer y mantener relaciones directas con alguna parte interna o externa a la Universidad, las cuales pudieran representar alguna ventaja durante el proceso de transferencia de conocimiento y tecnología, para alguna de las partes involucradas.
- Utilizar o desviar recursos derivados del proceso de transferencia de conocimiento y tecnología, sin conocimiento de todas las partes y para beneficio personal.
- Cuando las actividades de los investigadores, profesores, estudiantes, tutorados, etc; no contemplen mantener los más altos estándares de calidad tanto en las actividades académicas como en las de transferencia de conocimiento y tecnología
- Actuar en contra de las Políticas establecidas por la OTC y los Reglamentos Universitarios con respecto de la gestión del Conocimiento, la Propiedad Intelectual y la transferencia de conocimiento y tecnología.
- Cuando no se priorice en las actividades de transferencia de conocimiento, los intereses de la institución (Universidad y OTC), asegurándose de que reciban los beneficios económicos que le correspondan por tales actividades.
- El inadecuado manejo de recursos, instalaciones, infraestructura, información, conocimiento, tecnología, derechos, materiales y cualquier recurso de la universidad, para beneficio personal.
- Cuando no se reporten actividades (proyectos, consultorías, estancias, capacitaciones o cualquier otro tipo de transferencia de conocimiento y tecnología) que la comunidad universitaria realice con alguna tercera parte externa a la institución y por la que reciba beneficios económicos.
- No avisar al jefe inmediato, sobre cualquier oferta de empleo por parte de alguna instancia externa a la Universidad, sea remunerada o no.



### **Posibles sanciones aplicables al incumplimiento de la política:**

Las sanciones o medidas disciplinarias aplicables al incumplimiento de la presente política, serán determinadas por el “Consejo para la resolución de conflictos de interés”, de acuerdo a la gravedad e impacto del incumplimiento. Algunos ejemplos de dichas sanciones son los siguientes:

#### Para el personal de la OTC:

- Separación del proyecto que se esté llevando a cabo
- Suspensión y/o restricción de la financiación de proyectos
- Suspensión sin goce de sueldo
- Despido

#### Para la comunidad Universitaria:

- Separación del proyecto que se esté llevando a cabo
- Amonestación por escrito
- Suspensión de la financiación de proyectos
- Restricción de los privilegios de investigador
- Suspensión sin goce de sueldo
- Despido

#### Para la comunidad externa a la Universidad:

- Separación del proyecto de la persona que incurrió en la falta
- Remoción del contrato específico de transferencia de conocimiento
- Término de la relación Universidad – tercera parte

### **Mecanismo de apelación:**

La solicitud de apelación a algún conflicto de interés durante el proceso de transferencia de conocimiento y tecnología, podrá ser presentada por cualquiera de las personas involucradas en dicho proceso ante el “Consejo para la resolución de conflictos de interés”.

La presentación de dicha apelación será por escrito, debidamente firmada, con las pruebas pertinentes para la nueva revisión del caso y con copia a todas las partes involucradas en el proceso de transferencia de conocimiento y tecnología dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la resolución.

Dicho Consejo procederá a recibir la solicitud de apelación, identificar los elementos pertinentes para su revisión y realizar un dictamen definitivo e inapelable respecto al caso, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la apelación. Dicha resolución final se presentará mediante un informe por escrito, con copia a todos los involucrados para su información y acatamiento.



Modelo de Oficina de Transferencia de Conocimiento para las Universidades  
mexicanas



ORIGINAL